



# Asamblea General

Distr. general  
12 de octubre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos\*

**12/24**

### **Acceso a medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/33, de 23 de abril de 2001, 2002/31 y 2002/32, de 22 de abril de 2002, 2003/28, de 22 de abril de 2003, 2004/27, de 16 de abril de 2004, y 2005/25, de 15 de abril de 2005, y que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

*Haciendo hincapié* en los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

*Observando con preocupación* que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que, en muchos casos, especialmente para los que viven en la pobreza, es cada vez más remoto,

*Recordando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en que se establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

---

\* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

*Recordando también* su resolución 6/29, de 14 de diciembre de 2007, por la cual el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando asimismo* su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, y reiterando su preocupación por los efectos negativos de las crisis financieras y económicas en la capacidad de los Estados para prestar servicios sociales, como los servicios de salud,

*Expresando pesar* por el alto número de personas que siguen sin tener acceso a medicamentos, y subrayando que un mejoramiento del acceso a medicamentos podría salvar millones de vidas cada año,

1. *Observa* que el acceso a medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Recalca* la responsabilidad de los Estados de garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad;

3. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, tomen medidas, individualmente y/o mediante la cooperación internacional, y de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales, para que en su actuación como miembros de organizaciones internacionales se tenga debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y para que la aplicación de los acuerdos internacionales apoye políticas de salud pública que promuevan un amplio acceso a medicamentos seguros, eficaces y asequibles;

4. *Observa* que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no prohíbe ni puede prohibir a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio que tomen medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, a la vez que reitera su compromiso con el Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera de apoyar el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce, en este contexto, el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio de aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a esos efectos;

5. *Reconoce también* que la protección del derecho de propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos, observando a la vez las preocupaciones que suscitan sus efectos en los precios;

6. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera de no crear obstáculos al comercio legítimo de medicamentos y prevean salvaguardias contra el abuso de tales medidas y procedimientos;

7. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que organice una consulta de expertos, dentro de los límites de los recursos existentes y abierta a la participación de los Gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar ideas sobre las consideraciones de derechos humanos relacionadas con el acceso efectivo a medicamentos como uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, e invita al Relator Especial sobre el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible

de salud física y mental a que presente al Consejo un resumen de las deliberaciones de la consulta de expertos;

8. *Alienta* al Relator Especial a que integre en su mandato actual la perspectiva de los derechos humanos en el acceso a medicamentos;

9. *Alienta también* a todos los Estados miembros a que consideren la posibilidad de incluir, en los informes nacionales que habrán de presentar al mecanismo del examen periódico universal, información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular, sobre las medidas adoptadas para promover el acceso a medicamentos;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión.

32ª sesión  
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

---